

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2017 00181 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Evelio Zubieta Parra y otros
Accionado	Instituto de Desarrollo Urbano IDU y otros

**AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
ORDENA LIQUIDAR COSTAS**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "A", en providencia de 3 de febrero de 2022, que confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 30 de noviembre de 2020, que negó las pretensiones. En dicha decisión se dispuso:

"...PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de primera instancia, proferida por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, el día treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020), de acuerdo con la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Se fijan agencias en derecho en la suma de UN (1) SMLMV a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, el cual deberá pagar la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones, una vez quede ejecutoriada esta providencia.

TERCERO: Se fijan agencias en derecho en la suma de UN (1) SMLMV a favor de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL -UAERMV, el cual deberá pagar la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones, una vez quede ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: Se fijan agencias en derecho en la suma de UN (1) SMLMV a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, el cual deberá pagar la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones, una vez quede ejecutoriada esta providencia. ..."

Según lo anterior, es necesario ordenar la liquidación de costas y agencias en derecho, atendiendo a las siguientes directrices:

- Para la condena en costas de primera instancia estese a lo resuelto en el ordinal cuarto de la sentencia de 30 de noviembre de 2020 (Doc. 9, expediente digital), y en segunda instancia estese a lo resuelto por el superior. (La parte demandante no solicitó amparo de pobreza).

Por secretaría, practíquese la liquidación de costas y de gastos del proceso, finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **23 DE JUNIO DE 2022.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d46cdb8dac0f232061c4fb2744c0ef9919848abeca365bddc5af8da65df5ab4**
Documento generado en 22/06/2022 07:15:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>